



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde
Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch
Alcalde

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel. (787)•851•1025

ORDENANZA NÚMERO 3

PON 7 (AGOSTO/16)
SERIE 2021-2022

PARA CONCEDER UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN APLICABLE A LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LIMPIEZA DE CUERPOS DE AGUA BAJO EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DE CUENCAS POR LA TORMENTA ISAÍAS, COMO APORTACIÓN EN ESPECIE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA NÚMERO 20, SERIE 2020-2021 Y; PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) de la Ley Número 107, ante, faculta a los municipios a imponer y cobrar “[c]ontribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

POR CUANTO: Así también, el referido Artículo establece que “[e]l municipio podrá también, mediante ordenanza, imponer a estas empresas cargos menores a manera de exención, incentivo o alivio, cuando ello sea conveniente al interés público para cualquier actividad de desarrollo económico, social o de rehabilitación o inversión que se requiera. Estas exenciones, incentivos o alivios se establecerán por término fijo y podrán revocarse en caso de incumplimiento o abandono de las condiciones u obligaciones contraídas.”

POR CUANTO: En vista de las facultades conferidas a los municipios, se aprobó la Ordenanza Número 20, Serie 2020-2021, cual fija los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, la referida Ordenanza establece que la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del pago de arbitrios de construcción, mediante Ordenanza aprobada al efecto.

POR CUANTO: Según informado al Alcalde, la compañía Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Suroeste, Inc. (Compañía), estará implementando y ejecutando los proyectos de limpieza de cuerpos de agua bajo el Programa de Emergencia para la Protección de Cuencas por la Tormenta Isaías en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo. La compañía le solicitó al Alcalde que endosara los proyectos y que se brindara una aportación municipal de 10%, como factor económico de los proyectos, e indicó que la aportación podía ser otorgada en especie (“in-kind”) mediante la concesión de una exención en el pago de arbitrios de construcción de cinco por ciento (5%) y el otro por ciento aportando en la disposición del material vegetativo y asignándole valor a esa partida. Luego de obtener las propuestas de los contratistas desglosaron la cantidad asignada a cada Proyecto de Limpieza, según las especificaciones del Servicio de Conservación de Recursos Naturales (NRCS por sus siglas en inglés). A estos fines la Administración Municipal de Cabo Rojo ha considerado la petición y ha determinado conceder una exoneración en el pago de arbitrios de construcción equivalente



a la aportación del 10% en especie que le correspondería al Municipio; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Núm. 20, Serie 2020-2021, cual fija en el inciso (I) de la Sección 7ma dichos arbitrios de construcción al 10% sobre el costo total de la obra.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Cabo Rojo con el fin de fomentar el desarrollo de la ciudad y en mantener en óptimas condiciones el Municipio para el disfrute y seguridad de los ciudadanos considera conveniente y necesario implementar mecanismos que propendan en el bienestar de las comunidades y prestar los servicios básicos y esenciales a la ciudadanía. Por lo tanto, es necesario y conveniente otorgar una exención parcial en el pago de arbitrios de construcción a la Compañía, ya que los proyectos a implementarse son necesarios para la ciudad y residentes.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cabo Rojo considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza la concesión de una exención en el pago de arbitrios de construcción aplicable a la actividad de construcción de los proyectos de limpieza de cuerpos de agua bajo el Programa de Emergencia para la Protección de Cuencas por la Tormenta Isaías como aportación en especie del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, en cumplimiento con las disposiciones de la Ordenanza Núm. 20, Serie 2020-2021.

SECCIÓN 2DA.: La exención autorizada en la presente podrá ser reclamada por el dueño de la obra o el contratista, quien declare como contribuyente de conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada y la Ordenanza Núm. 20, ante, en cuanto exclusivamente, los proyectos de limpieza de los cuerpos de agua bajo el Programa de Emergencia para la Protección de Cuencas por la Tormenta Isaías en el Municipio de Cabo Rojo, exclusivamente. La exención del 10% en el pago de los arbitrios de construcción será el equivalente a la aportación en especie "in-kind" de parte del Municipio al referido proyecto bajo el Programa de Emergencia para la Protección de Cuencas por la Tormenta Isaías en el Municipio de Cabo Rojo. Disponiéndose, que la exención parcial por la presente autorizada será de aplicabilidad, exclusivamente, a la actividad de construcción aquí señalada y en el caso de que surjan ordenes de cambio en la cual se autorice alguna variación al proyecto inicial que constituya una ampliación, se computará y pagará el arbitrio que corresponda al tipo dispuesto en la Ordenanza Núm. 20, ante.

SECCIÓN 3RA.: Si cualquier Sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la Sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 4TA.: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5TA.: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Recaudaciones, a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), a la Secretaría de la Gobernación para Asuntos Municipales, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
EL 16 DE AGOSTO DE 2021.**

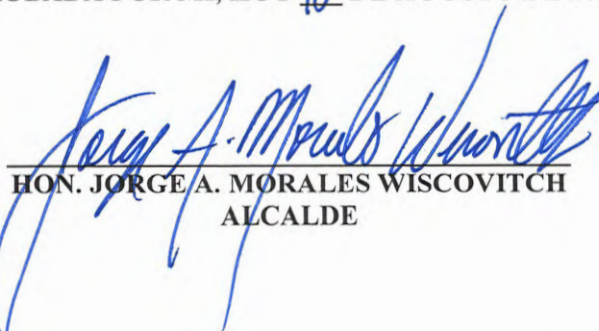


LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



JESWYN FAGUNDO SÁNCHEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 18 DE AGOSTO DE 2021.



HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Jeswyn Fagundo Sánchez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 7, Ordenanza Núm. 3, Serie: 2021-2022, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Primera Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2021.

Y por el Alcalde el día 18 de agosto de 2021.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos a favor** de catorce (14) legisladores. A saber los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruiz
Jessica De Jesús Seda
William González Meléndez
Cynthia Lee Millán Ferrer
Joanie Vélez Albino

Manuel Ayala Casiano
Beatrice Elinés Carrero Guerra
Evelyn Alicea González
Roberto Franqui Palermo
Josué Fas Ramírez
Vanessa Álvarez Montalvo
Guarionex Padilla Marty

En la Negativa: Ninguno

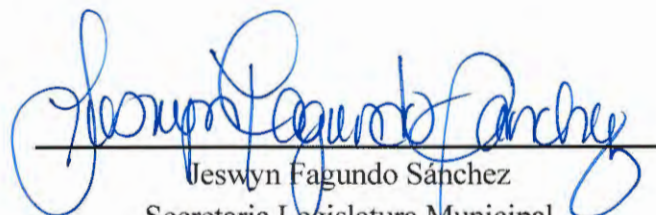
Abstenidos: Ninguno

Ausentes: Dos (2)

María M. González Bracero
Wilfredo Vargas Matos

Vacantes: Ninguno

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 19 de agosto de 2021.



Jeswyn Fagundo Sánchez
Secretaria Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL

